

 ALERTA LEGAL

RESOLUCIÓN 3914/2025: DECLARA A LOS TEXTILES COMO PRODUCTOS PRIORITARIOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.910.

26.06.2025



Martín Astorga
Socio



Rodrigo Mardones
Asociado

RESOLUCIÓN 3914/2025: DECLARA A LOS TEXTILES COMO PRODUCTOS PRIORITARIOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.910.

Con fecha 16 de junio de 2025, el Ministerio del Medio Ambiente (el “Ministerio”) promulgó la Resolución Exenta N° 3.914/2025 (la “Resolución 3914/2025”), la cual **declara a los textiles como productos prioritarios en el marco de la Ley N° 20.920**, que establece un marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y el fomento al reciclaje (la “Ley REP”).

Efectos de la Resolución 3914/2025

La Resolución 3914/2025 identifica a los textiles como productos prioritarios debido a su **gran volumen de generación de residuos y la presencia de recursos aprovechables** en ellos. La Resolución define “textiles” de manera preliminar como *“todos aquellos productos que, en estado bruto, semielaborado, elaborado, semimanufacturado, manufacturado, semiconfeccionado o confeccionado, estén compuestos principalmente por fibras textiles, cualquiera sea el procedimiento de mezcla o ensamblaje utilizado”*.

Con la declaración de los textiles como productos prioritarios, los **productores de éstos quedarán eventualmente sujetos al régimen de la Ley REP**. Es importante recordar que esta normativa define a los productores de productos prioritarios como aquellos que, independientemente de la técnica de comercialización, realizan alguna de las siguientes acciones:

- Enajenan un producto prioritario por primera vez en el mercado nacional.
- Enajenan bajo marca propia un producto prioritario adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor.
- Importan un producto prioritario para su propio uso profesional.
- En el caso de envases y embalajes, son aquellos que introducen en el mercado el bien de consumo envasado y/o embalado.

Las obligaciones generales que deberán asumir los productores de textiles, una vez que el decreto supremo que contendrá las metas y obligaciones

asociadas entre en vigencia, y cuyo proceso de elaboración se inicia con la promulgación de la Resolución 3914/2025 (el “Futuro Decreto”), incluyen:

- Inscribirse en el RETC.
- Organizar y financiar la recolección de los residuos de los textiles en todo el territorio nacional, así como su almacenamiento, transporte y tratamiento, a través de sistemas de gestión autorizados o de forma individual.
- Cumplir con las metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas que se establezcan, en los plazos, proporción y condiciones definidas en el Futuro Decreto, sea colectivamente mediante sistemas de gestión autorizados, o de manera individual.

Impacto para los distribuidores y comercializadores de textiles

El Futuro Decreto **podrá establecer obligaciones especiales directas para los distribuidores y comercializadores** de textiles cuyas instalaciones tengan una superficie determinada. Dentro de estas obligaciones, se pueden establecer las siguientes:

- Convenir con un sistema de gestión el establecimiento y operación de una instalación de recepción y almacenamiento de residuos textiles.
- Aceptar sin costo la entrega de residuos textiles por parte de los consumidores, sin poder supeditarlos a la venta de un nuevo producto.
- Entregar gratuitamente al sistema de gestión todos los residuos recibidos de los consumidores.

Próximos Pasos: Proceso de Dictación del Futuro Decreto

La promulgación de la Resolución 3914/2025, como se señalaba, marca el inicio del procedi-

miento de **elaboración y dictación del Futuro Decreto.**

Este proceso, regulado por el Decreto Supremo N° 8 de 2017 del Ministerio del Medio Ambiente ("MMA"), tiene varias etapas, dentro de las cuales es importante tener a la vista las siguientes:

1. Inicio del Procedimiento: El MMA emitirá una resolución que dará inicio formal al proceso, identificando el producto prioritario (textiles) y fijando plazos para la recepción de antecedentes (máximo 45 días) y la elaboración del anteproyecto (máximo 6 meses). Esta resolución será publicada en el Diario Oficial y en el sitio web del MMA.

2. Recepción de Antecedentes: Durante el plazo establecido en la resolución de inicio, cualquier persona natural o jurídica podrá aportar antecedentes técnicos, económicos y sociales fundados sobre la materia.

3. Análisis General de Impacto Económico y Social: El MMA realizará un análisis para evaluar los costos y beneficios de las medidas propuestas en el anteproyecto.

4. Anteproyecto de Decreto Supremo: Se elaborará un anteproyecto que incluirá los fundamentos, objetivos y contenidos relevantes (como metas de recolección y valorización y obligaciones asociadas). Un extracto de esta resolución se publicará en el Diario Oficial, y el texto íntegro en el sitio electrónico del MMA.

5. Consulta Pública y Consulta a Organismos Públicos y Privados:

- Se abrirá un plazo de 30 días, a partir de la publicación del extracto del anteproyecto del decreto, en el que se realizará una consulta pública para permitir a cualquier persona formular observaciones.

- Simultáneamente, se consultará a un comité operativo ampliado, integrado por representantes de ministerios, productores, gestores de residuos, asociaciones de consumidores, recicladores de base, la academia y ONGs.

6. Opinión del Consejo Consultivo: El MMA solicitará la opinión de su Consejo Consultivo, sobre el anteproyecto.

7. Análisis de Observaciones y Propuesta de Decreto Supremo: El MMA analizará las observaciones recibidas y, si corresponde, las incorporará a la propuesta final del decreto. La propuesta será aprobada mediante resolución exenta del MMA.

8. Pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad: La propuesta de decreto supremo será sometida a discusión y pronunciamiento de este Consejo.

9. Dictación del Decreto Supremo: Una vez emitido el pronunciamiento, el Ministerio elaborará el decreto supremo y lo someterá a la consideración del Presidente de la República para su dictación.

10. Recurso de Reclamación: El decreto supremo dictado podrá ser reclamado ante el Tribunal Ambiental respectivo en un plazo de 30 días desde su publicación en el Diario Oficial.